LA Real orden que acompaña impresa, y los consiguientes acuerdos de la Junta provincial de Hacienda, deben llenar de satisfaccion y consuelo á todos los habitantes de eſta Isla.

Ya no se fabricarā una papeleta mas. — Se sabe las que hay, se publicará sù Estado, y se tiene la seguridad de que siendo una suma cierta, fixa, comparativamente muy pequeña, é inalterable, ha de llegar el momento de reducirlas todas à plata efectiva; certidumbre que aumentará su eſtimacion, disminuirà y aniquilarà muy pronto al agio, é influirā en el bien publico y particular de todas las clases.

El Supremo Gobierno ha sancionado y autorizado las papeletas que exîſten, pues se ha dignado librar tan terminantes órdenes á Mexico y la Havana para que vengan fondos con que recogerlas y extinguirlas, y las Cortes tratan actualmente de otras providencias para el mismo fin. De consiguiente, ya no solo deben correr, mientras sea preciso, baxo la fé y garantìa de las autoridades de eſta Isla, sino baxo el sello y escudo solidisimo de la Soberanìa Nacional.

Las bases eſtán sentadas para un nuevo siſtema de contribuciones, arreglado ā la Conſtitucion. Desde el año proximo venidero los Campos quedaràn libres de arrendadores, colectores, y exactores de tantas pequeñas gabelas, que extorsionan á los vecinos sin provecho del erario. El labrador, el mercader, y el hombre industrioso, no tendràn sobre sí un espionage continuo de sus acciones y movimientos. Gozarán todos del precioso derecho de disponer de sus propiedades, sin que nadie les pida cuentas, ni les moleſte con demandas, averiguaciones, y apremios judiciales; excepto en el unico caso, que eſtarà demarcado con reglas claras y sencillas, por las quales todos sabràn anticipadamente lo que lés tòca contribuir para los precisos gaſtos y cargas publicas: sabrán que eſta contribucion ha de ser

generál, sin excepcion de personas, ni privilegio alguno: que ha de ser fixa en cada año, y proporcionada á las facultades, sin arbitrariedad, ni injusticia, pues si alguna se cometiese será inmediatamente reparada, y no podrá menos de conocerse por la publicidad que han de tener todas estas operaciones: que no solo la cantidad, sino tambien el tiempo y el modo de contribuir, han de ser ciertos, claros y precisos, procurando la mayor comodidad de los contribuyentes, y dexando á su voluntad el pago en dinero, ò en especies ó productos: Ultimamente sabrán todos y se cercioraràn que solo se les hace contribuir lo que és tasadamente preciso para el bien comun, y que aquello que contribuyen no tiene desperdicio ni mala versacion, pues de todo ha de darse cuenta justificada cada año.

Tan evidentes y palpables beneficios van à experimentarse, luego que se reciban las ordenes soberanas, anunciadas en los ultimos papeles publicos de la Peninsula; y à fin de ganar tiempo y que puedan executarse desde el año inmediato, travajan sin cesar y de comun acuerdo la Junta de Hacienda y la Excma. Diputacion provincial, recogiendo noticias, y formando còmputos y regulaciones, que si del todo no aseguran por la primera vez el acierto, darán à conocer el zelo y rectitud con que se ha procurado, sin otra mira que el bien general.

En el interin, todos deben conocer que hay un vacio, y que es indispensable llenarlo. No alcanzan los actuales ingresos de Tesoreria para cubrir sus erogaciones, y éstas en gran parte son de clase y naturaleza tan privilegiada, que no es posible desatenderlas sin faltar no solo à la justicia, sino á la conveniencia pública, á la defensa y conservacion de una Isla tan estimable, y por consiguiente al interes comun.

Supuesto que todo arbitrio ès menos perjudicial que las papeletas, muchos pudieran adoptarse desde luego, sin exceptuar los mas gravosos; pero se trata de establecer el indicado nuevo sistema, sobre los principios fundamentales sancionados en la Constitucion. No puede ésta grande

obra dilatarse mucho tiempo; ni seria bien valerse de medios y recursos, que en tan corta duracion dificilmente podrian conformarse con la igualdad proporcional de las cargas publicas, á que todo Español está obligado.

Conciliando en lo posible estos extremos, ha parecido á la Junta de Hacienda entregarse à la generosidad experimentada de los habitantes de esta Isla, solicitando un prestamo del Comercio, unicamente para el socorro diario de las tropas; y un Donativo de las demás clases, para ayuda de los otros gastos que no son menos dignos de consideracion.

Los Alcaldes constitucionales, con el auxilio de los Regidores, promoverán este donativo por el metodo siguiente:

1.º Ha de explicarse à cada vecino que cesando la fabricacion de papeletas, se establecerá para el año proximo una contribucion general y proporcional; y que este donativo se pide á cuenta de la misma contribucion, lo qual será mas suave é insensible.

II. Se admitirán especies, frutos, produciones, y todo articulo ò efecto que pueda remitirse à esta Capital, en donde se abonará en cuenta por su lexitimo valor.

III. Tambien se admitiràn ganados mayores y menores, por el precio corriente, remitiendose á la Hacienda de Canovana, de los partidos inmediatos, y dandoseme aviso para disponer de los mas distantes.

IV. Se formarán dos listas de sugetos, y de sus exhiviciones; una quedará depositada en el Ayuntamiento, y la otra se me dirigirá para que se imprima, y se tenga presente en los repartos para la expresada contribucion directa.

V. Cada Alcalde, luego que se haya colectado una cantidad suficiente de dinero, efectos, ó frutos, cuidará de su conducion â esta Capital por tierra ó por agua, ajustandola segun fuere costumbre. Los costos se pagaràn de lo colectado, y con su deducion se hará à cada contribuyente

el abono liquido que le resulte, recibiendose en almacenes à los precios que corriesen los efectos y frutos el dia de la entrega.

VI Por todos los correos me dirigiran los Alcaldes una relacion de lo colectado en su partido; informando sobre la remision á esta Capital, en que no perderàn tiempo; pues si alguno (lo que no espero) fuere omiso, descuidado, ó moroso en asunto de tanta entidad, darà lugar á que se envie un Comisionado à su costa, como està mandando por S. M. en el articulo 19 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1812.

VII Si algun vecino pudiente, (que tampoco es de esperar) se negase ó rehusase concurrir á este Donativo, que se reduce à una anticipacion del todo ó parte de lo que deberà contribuir sin escusa dentro de pocos meses, el respectivo Ayuntamiento me lo informará para que se tenga muy presente en su oportunidad.

VIII. Ningun individuo debe exceptuarse, teniendo bienes propios, renta, oficio, ó brazos hàbiles y libres para trabajar, pues à todos ha de comprehender la referida contribucion directa, no solo en razon de lo que ganen, sino de lo que deben ganar con mediana aplicacion; y por ésta regla ha de contribuir no solo el propietario, sino tambien el agregado, y el jornalero, cada uno en la proporcion mas equitativa; á cuyo respecto deberán esforzarse ahora voluntariamente, para que despues se les tenga la justa consideracion.

Lo publicará V. en el primer dia festivo, y tratará con el Ayuntamiento de la pronta y eficaz execucion, distribuyendose los barrios entre los Regidores para que se hagan las colectaciones, y den recibos á los contribuyentes, arreglandose á lo prevenido.

Dios guarde à U. muchos años.— Puerto-Rico 16 de Septiembre de 1813.

Alexandro Ramirez.